2023-00342
Santiago, 17 Octubre del 2023
Expediente: 2023-02678

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AL INSTITUTO PROFESIONAL LOS LEONES Y DESIGNA INSTRUCTOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley 21.091, Sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior (en adelante e indistintamente "la Superintendencia"), servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación. A su vez, este mismo cuerpo normativo prescribe en su artículo 19 que *"El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos".*

2° Que el literal a) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Educación Superior la de fiscalizar, en el ámbito de su competencia, que las instituciones de educación superior, sus organizadores, controladores, miembros de la asamblea o asociados, socios, propietarios, fundadores, representantes legales y quienes ejerzan funciones directivas en conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, según corresponda, cumplan con las normas aplicables vigentes. Por su parte, el literal m) del mismo artículo 20 dispone que serán funciones y atribuciones de la Superintendencia, investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia.

3° Que, según lo establecido en los literales n) y o) del precitado artículo 20 de la Ley 21.091, serán funciones de la Superintendencia, entre otras, formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia, e imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la ley.

4° Que, en este contexto, la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), mediante Oficio Reservado DP-000541-21, de 13 de julio de 2021, remitió un conjunto de antecedentes a esta Superintendencia que dan cuenta que el Instituto Profesional Los Leones aumentó las vacantes para el período 2021, en 20 programas diurnos y 8 vespertinos, todos en modalidad presencial, sin la previa autorización de la Comisión Nacional de Acreditación. Al respecto dicha Comisión expone que el Instituto Profesional en comento se encuentra acreditado en nivel básico, por un período que culmina el 22 de abril de 2023, por lo cual, para aumentar sus vacantes, debió solicitar previamente autorización a ese organismo y ser autorizado conforme a lo prescrito en el artículo 20 de la Ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, situación que no habría ocurrido.

5° Que la Comisión Nacional de Acreditación en su oficio precedentemente individualizado, solicita a esta Superintendencia que, en mérito de lo expuesto, reciba la documentación indicada, procediendo de acuerdo con sus competencias sobre el Instituto Profesional Los Leones.

6° Que atendida la naturaleza de los hechos expuestos por la Comisión Nacional de Acreditación, los antecedentes fueron derivados para el correspondiente análisis al Departamento de Cumplimiento Normativo de esta misma Superintendencia, quien luego de analizar los antecedentes, emitió el Informe 183/2022, del 12 de julio de 2022, en el cual se concluye que se verifican hechos que pueden constituir eventuales infracciones por parte de la institución a la Ley 21.091 y 20.129.

7° Que el inciso 3 del artículo 20 de la Ley 20.129 establece que "*Las instituciones reconocidas por el Estado acreditadas en el nivel básico sólo podrán impartir nuevas carreras o programas de estudio, abrir nuevas sedes, o aumentar el número de vacantes en alguna de las carreras o programas de estudio que impartan, previa autorización de la Comisión. Asimismo, la acreditación institucional básica sólo podrá otorgarse de forma consecutiva por una vez".*

8° Que el artículo 56 de la Ley 21.091 establece que *"Son infracciones leves aquellas en que se incurra contra las normas que regulan la educación superior y que no tengan señalada una sanción especial, sin perjuicio de las atribuciones expresas que sobre éstas tengan la Contraloría General de la República, el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Acreditación y otros organismos públicos".*

9° Que en virtud de lo prevenido en el artículo 45 de la Ley 21.091, que dispone que *"El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia",* corresponde ordenar instruir un proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Los Leones, con el fin de determinar si los hechos constatados configuran alguna infracción de las contenidas en la Ley 21.091 y otras disposiciones legales y reglamentarias que regulen a las instituciones de educación superior.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir proceso administrativo en contra del Instituto Profesional Los Leones, en conformidad con lo establecido en la Ley 21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructor del proceso administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Francisco Tomás Maldonado Putz, cédula nacional de identidad 17.093.969-7, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan, en caso de proceder.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente digital que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos, las pruebas y cualquier otra presentación que se efectúe por la referida institución, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones que este órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que estos den lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector/a del Instituto Profesional Los Leones, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en calle Arturo Prat 269, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Distribución:

- Rector/a Instituto Profesional Los Leones 1c
- Fiscalía 1c
- Sr. Francisco Maldonado Putz 1c
- Partes 1c
- **Total** **4c**

FIRMA ELECTRONICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 17/10/2023 HORA: 08:54:17
Visadores: MRM/DMA/PAR

Este documento ha sido firmado electronicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace :
http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E9866D12600